

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE
LOCALES MUNICIPALES
ORDENANZA NUM. 16

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la previa solicitud y autorización municipal que suponga la adquisición de un derecho para usar los locales municipales.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 3.- Nacerá la obligación de pago de la tasa una vez concedida la autorización, y el mismo deberá realizarse, en todo caso, al menos dos días antes de la celebración del acto.

Art. 4.- El interesado podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe de la tasa.

SUJETO PASIVO

Art. 5.- Son sujetos pasivos y estarán obligados al pago de la tasa las personas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales citados.

UTILIZACIÓN

Art. 6.- 1) Los locales del Ayuntamiento de Burlada, son un bien municipal de dominio y servicio público, principalmente destinado al desarrollo de actividades de competencia municipal, pudiéndose, excepcionalmente, destinar a otro tipo de actividades distintas.
La regulación del funcionamiento de estos locales corresponde al Ayuntamiento de Burlada y las autorizaciones de uso se concederán de conformidad con las Normas de utilización de locales municipales, aprobadas por la Corporación.

Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de los locales por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

El horario de utilización de las instalaciones para uso público será determinado por el Ayuntamiento, en función de las disponibilidades del personal municipal y de las demandas de utilización existentes.

La presentación de solicitudes para la utilización de las instalaciones deberá hacerse en las Oficinas Generales del Ayuntamiento; En dicha solicitud expresarán el uso para el que se solicita el local y su motivación.

2) Son obligaciones del solicitante y, consecuentemente, serán de su cuenta:

I. El pago de cualquier tasa, contribución o impuesto.

II. El pago de los Derechos de Autor, cuando corresponda.

III. Los permisos y autorizaciones administrativas que sean necesarios para la realización de la actividad.

IV. El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.

V. Asumir cuantas responsabilidades se puedan exigir de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o de cualquier índole y tomar a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento, debiendo contratar, si lo considera preciso, una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de la actividad a desarrollar.

VI. No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que se realicen, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre el solicitante.

VII. Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de los locales publicidad y propaganda alguna, salvo la que, en todo caso, autorice para cada caso concreto expresamente el Ayuntamiento.

VIII. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar e incluso expulsar de los locales a aquellas personas que no observasen un comportamiento acorde con este tipo de locales.

IX. La utilización del mobiliario que se encuentre en el local, se realizará por personal municipal o por personal experto debidamente acreditado por la entidad organizadora, previa conformidad del Ayuntamiento.

X. Finalizada una actividad, el solicitante cuidará de que los locales queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal encargado de la instalación.

XI. Corren por cuenta del solicitante las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

BASE IMPONIBLE

Art. 7.- La Base Imponible viene constituida por cada unidad de solicitud o actividad realizada.

TIPO

Art. 8.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

Art. 9.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE
LOCALES MUNICIPALES**

ANEXO DE TARIFAS

* Cesión de local municipal general, al día	14,50
* Cesión de local de Escuela de Música, por hora	12,60
* Cesión frontón Askatasuna con fin no deportivo, por hora	12,60
* Cesión Polideportivo Hilarión Eslava con fin no deportivo, por hora	12,60
* Cesión Polideportivo Grande con fin no deportivo, por hora	12,60
* Cesión de locales del Palacete Municipal:	
a) Salas de las plantas semisótano y primera	
- Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de Burlada:	
1 hora:	25,27
½ jornada (máximo 4 horas)	75,83
Jornada completa (máximo 8 horas)	151,68
- Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de fuera de Burlada:	
1 hora:	38,52
½ jornada (máximo 4 horas)	120,39
Jornada completa (máximo 8 horas)	240,79
- Personas a título individual, empresas y organizaciones similares:	
1 hora:	48,15
½ jornada (máximo 4 horas)	150,49
Jornada completa (máximo 8 horas)	300,97
a) Salas de la planta segunda:	
- Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de Burlada:	
1 hora:	13,23
½ jornada (máximo 4 horas)	38,52
Jornada completa (máximo 8 horas)	75,83
- Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de fuera de Burlada:	
1 hora:	24,08

½ jornada (máximo 4 horas)	81,86
Jornada completa (máximo 8 horas)	163,73
- Personas a título individual, empresas y organizaciones similares:	
1 hora:	30,09
½ jornada (máximo 4 horas)	102,32
Jornada completa (máximo 8 horas)	204,66

Si es utilizado Personal Municipal:

* Por empleado municipal de nivel A que intervenga, por hora o fracción	46,16
* Por empleado municipal de nivel B que intervenga, por hora o fracción	29,65
* Por empleado municipal de nivel C que intervenga, por hora o fracción	21,73
* Por empleado municipal de nivel C Policía que intervenga, por hora o fracción	25,70
* Por empleado municipal de nivel D que intervenga, por hora o fracción	18,69
* Por empleado municipal de nivel E que intervenga, por hora o fracción	16,71

Estas tarifas serán incrementadas con los gastos de personal, limpieza y mantenimiento que sean presentadas por los Patronatos gestores de los locales, a quienes corresponderá el abono de los mismos y el establecimiento de las fianzas que consideren oportunas para garantizar el reintegro de los referidos gastos.